

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de enero de dos mil veintidós (2022)

Involuntariamente ha incurrido el Despacho en error al requerir con desistimiento tácito en auto del 31 de diciembre de 2021 (fl.11) al Pbro. DAGOBERTO RHENALS LOPEZ a fin de que procediera conforme el oficio No. 524 del 23 de diciembre de 2021; pues ha de tenerse en cuenta que, el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P., es aplicable solo a quienes son partes, en ese orden de ideas, el presbítero en mención no se considera parte dentro del proceso, por ende, es improcedente dar aplicación a lo indicado en el artículo en cita.

Así entonces, enmendando el yerro anotado, se habrá de dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 957 del 31 de diciembre de 2021, disponiendo en cambio que se requiera nuevamente al Pbro. DAGOBERTO RHENALS LÓPEZ para que en un término de tres (3) días, informe al Despacho cual fue el último domicilio común anterior de las partes, de conformidad con lo determinado por el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. con el fin de determinar la competencia. Así también, para los efectos de los artículos 151 del C.C. y 389 del CGP, deberá indicar si los cónyuges tienen descendencia menor de edad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto el auto de Sustanciación No. 957 del 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso requerir con desistimiento tácito al Pbro. DAGOBERTO RHENALS LÓPEZ.

SEGUNDO. Requerir nuevamente al Pbro. DAGOBERTO RHENALS LOPEZ, para que en un término de tres (3) días, informe al Despacho cual fue el último domicilio común anterior de las partes, de conformidad con lo determinado por el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P. con el fin de determinar la competencia. Así también, para los efectos de los artículos 151 del C.C. y 389 del CGP, deberá indicar si los cónyuges tienen descendencia menor de edad.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 013
Proceso: HOMOLOGACION DE SENTENCIA ECLESIASTICA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO
Radicado: 2021-00457
Solicitantes: CLAUDIA MILENA GUTIERREZ VIAFARA Y JHON JAIRO SANCHEZ RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 006 del 11 de enero de 2022



ALEJANDRO HURTADO RIVERA

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA

Secretario (E)